

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2018 – 00590 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por el apoderado de la parte actora, sin embargo de la revisión del mismo se desprende que no se atendió en debida forma el requerimiento efectuado en el numeral 2.2 del auto de fecha 15 de julio de la anualidad que avanza.

Nótese que aunque se allegó mandato para iniciar la demanda en contra de los herederos tanto determinados como indeterminados de Alfonso Cruz Montaña, lo cierto caso es que, dicho instrumento no cumple con los requisitos de que trata la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 202, como quiera que en el mismo no se indica la dirección de correo electrónico del togado al que se confiere poder.

Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico el 16 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeff4e023617c38c230e090d8a5ba45545c0d16aeb64a31ccaa3059addce3320**

Documento generado en 15/09/2022 06:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>